

# INDICACIONES PARA LOGRAR LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS SUSTITUTIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA.

## PARTE II

Además de acreditar el arraigo del imputado, el Abogado defensor debe cumplir con los recaudos sobre los antecedentes penales y las cauciones a ser ofrecidas para la aplicación de medidas sustitutivas o alternativas a la prisión preventiva.

Un aspecto que es gravitante al momento de someter a consideración del Juez Penal la aplicación de medidas menos gravosas a la libertad de un imputado, es su antecedente penal, específicamente el comportamiento asumido durante el proceso penal. Precisamente, el artículo 243 inciso 4 del Código Procesal Penal se refiere al "...comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro anterior...", como un elemento para evaluar el peligro de fuga. Dependiendo de los antecedentes penales, las medidas sustitutivas o alternativas a la prisión preventiva, podrían variar desde un arresto domiciliario a la simple obligación de comparecer periódicamente ante el Juzgado.

En el supuesto de que el justiciable se halle imputado por la comisión de crímenes que afecten a la vida o la integridad física, no podrá ser beneficiado con una medida sustitutiva, según la modificación -de dudosa constitucionalidad- introducida por la Ley 2493/2004 al artículo 245 del Código Procesal Penal.

Tal es la importancia de los antecedentes penales que la propia Corte Suprema de Justicia, por medio de la Acordada 319/2004, dispone que "...todos los jueces Penales de la República deberán contar con los antecedentes penales, como parte de los datos personales del imputado, para la disposición o revocación de la medida cautelar." La dependencia encargada de proporcionar los antecedentes penales a los Jueces Penales son las Oficinas de Atención Permanente de todas las circunscripciones judiciales.

Por lo común los Jueces Penales solicitan los antecedentes penales en los casos en que el imputado ya se halla aprehendido por la Policía Nacional o detenido por orden del Ministerio Público. En estos supuestos el Abogado defensor debe solicitar al Juzgado que requiera los antecedentes penales. Ahora bien, cuando el imputado no se halla aprehendido ni detenido, se debe solicitar los antecedentes judiciales de forma directa o por medio de una autorización escrita, abonando para el ello la tasa respectiva.

Otro aspecto de vital importancia para lograr la aplicación de medidas menos gravosas a la libertad del imputado, es lo referente a las cauciones. La caución puede ser personal, real o juratoria, según lo clasifica el artículo 257 del Código Procesal Penal.

**Caución personal.** La caución personal o fianza es usualmente otorgada por el Abogado defensor y consiste en asumir la obligación de abonar al Juzgado Penal una suma determinada en caso de fuga del imputado. El Abogado defensor o la persona que ofrezca la fianza deben acreditar su solvencia económica, demostrando suficiente arraigo en propiedades raíces, según lo exige el artículo 257 del Código Procesal Penal. Para ello basta con presentar copias de títulos de propiedad que estén a nombre de las personas que ofrecen su fianza a favor del imputado.

**Caución real.** La caución real puede constituirse mediante el embargo de un bien inmueble o de bienes muebles registrables, como son los automotores, aeronaves y semovientes. También puede consistir en el depósito de sumas de dinero en una cuenta judicial, la entrega de títulos valores u otro objeto no

percedero que tenga un considerable valor económico. Todos estos bienes pueden ser de propiedad del imputado o de cualquier otra persona que preste su consentimiento para otorgarlos como caución real. Cuando se ofrece un inmueble o un bien registrable como garantía, el Abogado defensor debe presentar la copia autenticada del título de propiedad, el informe de condición de dominio y la tasación del bien. En el caso de que no se disponga de tiempo para obtener el informe de condición de dominio de la Dirección General de los Registros Públicos, se debe solicitar al Juzgado que lo requiera y mientras se tramita el informe se acostumbra ordenar el arresto domiciliario del imputado.

El valor de la caución personal y real debe ser determinado por el Juez Penal tomando en consideración el patrimonio del imputado, el perjuicio patrimonial y las costas procesales.

Caución juratoria. Quizás la menos aplicada por los Juzgados Penales, la caución juratoria consiste en la simple promesa o juramento hecho por el propio imputado de someterse al procedimiento. Es una medida excepcional que debe ser aplicada cuando el hecho punible reviste escasa gravedad y se trate de un imputado de notoria insolvencia o de escasos recursos económicos.

Finalmente, con las documentaciones que acrediten el arraigo del imputado, sus antecedentes penales y el ofrecimiento de una caución acorde a la naturaleza del hecho investigado, el Abogado defensor tendría una alta probabilidad de lograr la aplicación de medidas sustitutivas o alternativas en beneficio de su defendido.

Rubén Maciel Guerreño, Abogado.